



Resolución Directoral Regional

Nº 74 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 13 FEB 2025

VISTO:

La Solicitud con registro CUD N° 1015203 con fecha de recepción 01 de octubre del 2024, Informe N° 059-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de febrero del 2025. Oficio N° 075-2025-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de febrero del 2025, Informe Legal N° 014-2025-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con registro CUD N° 1015203 con fecha de recepción 01 de octubre del 2024, la Sra. FRESIA MARÍA ESPEJO ARIAS VDA DE ALVAREZ, identificada con DNI. N° 00425574, el Sr. JAVIER ERNESTO ALVAREZ ESPEJO, identificado con DNI. N° 44486125 y el Sr. JOSÉ EMILIO ALVAREZ ESPEJO, identificado con DNI. N° 00435562, TODOS herederos universales del causante Sr. MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS, SOLICITAN 1) PAGO del INGRESO TOTAL PERMANENTE la suma no menor de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) conforme al Art. 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94. 2) EL PAGO DE DEVENGADOS y/o CRÉDITO DEVENGADO (LIQUIDACIÓN) que corresponda con retroactividad al 01 de Julio de 1994. 3) El pago de los intereses compensatorios legales sobre los montos adeudados;

Que, a través INFORME N° 059-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de febrero del 2025, el Responsable de la Unidad de Persona (e) el TAP. Fredy Chambe Calizaya CONCLUYE: en el Punto 3.1) Lo petitionado por la Sra. FRESIA MARÍA ESPEJO ARIAS VDA DE ALVAREZ, el Sr. JAVIER ERNESTO ALVAREZ ESPEJO, y el Sr. JOSÉ EMILIO ALVAREZ ESPEJO, herederos universales del causante Sr. MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS, es IMPROCEDENTE, dado que se ha REVISADO y VERIFICADO EL PAGO REALIZADO EN LAS PLANILLAS QUE CAUTELA LA UNIDAD DE PERSONAL, EN LA PLANILLA DE JUNIO 1994 EL MONTO ABONADO FUE DE S/. 95.27 SOLES, SIN EMBARGO, DESDE JULIO DE 1994 DESDE LA ENTRADA EN VIGENCIA EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, EL IMPORTE ABONADO ES DE S/. 215.27 Y S/. 132.70 SOLES DE REINTEGRO EN APLICACIÓN DEL DISPOSITIVO DEL DECRETO DE URGENCIA 037-94, ASIMISMO, EN LA PLANILLA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1994 EN ADELANTE, SE CONSIGNA EL MONTO DE S/. 347.97 SOLES. 3.3) Lo solicitado por la Sra. FRESIA MARÍA ESPEJO ARIAS VDA DE ALVAREZ, el Sr. JAVIER ERNESTO ALVAREZ ESPEJO, y el Sr. JOSÉ EMILIO ALVAREZ ESPEJO, herederos universales del causante Sr. MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS, deviene en IMPROCEDENTE al haber PRESCRITO la capacidad de accionar del administrado, pues ha TRANSCURRIDO 30 AÑOS DESDE LA EMISIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA 037-94 y conforme establece el Artículo Único de la Ley N° 27321 - Ley Que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de Las Acciones Derivadas de La Relación Laboral, dice: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral PRESCRIBEN A LOS CUATRO (04) AÑOS;

Que, mediante OFICIO N° 075-2025-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, ALCANZA a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica el INFORME N° 059-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA emitido por el Responsable de la Unidad de Personal relacionado al PAGO DE BONIFICACIÓN DEL D.U N° 037-94 solicitado por la Sra. FRESIA MARÍA ESPEJO ARIAS VDA DE ALVAREZ, el Sr. JAVIER ERNESTO ALVAREZ ESPEJO, y el Sr. JOSÉ EMILIO ALVAREZ ESPEJO, herederos universales del causante Sr. MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS, para Opinión Legal y Acto Administrativo;

• Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal, de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;



Resolución Directoral Regional

Nº 74 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

13 FEB 2025

FECHA:

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten";

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)"

Que, el Artículo I del **DECRETO DE URGENCIA N° 037-94**, fija el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública dispone que: "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00)"; **DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, ARTÍCULO 1° "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menos de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00)". ARTÍCULO 2° "Otórguese, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia". ARTÍCULO 3° "Las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley N° 23495, Reglamentada por el Decreto Supremo N° 015-83-PCM, percibirán las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 23495, según correspond";**

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe en su Artículo 67° Item 1 "LOS ADMINISTRADOS RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEBEN DE ABSTENERSE DE FORMULAR PRETENSIONES O ARTICULACIONES ILEGALES, DE DECLARAR HECHOS CONTRARIOS A LA VERDAD O NO CONFIRMADOS COMO SI FUERAN FEHACIENTES, DE SOLICITAR ACTUACIONES MERAMENTE DILATORIAS O DE CUALQUIER OTRO MODO AFECTAR EL PRINCIPIO DE CONDUCTA PROCEDIMENTAL".

Que, el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 10 de la sentencia contenida en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, concluye que están comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 037-94 los siguientes servidores: En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N°1.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los Auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.
- Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos Directivos o Jefatura/es del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 42-91-DIRAG.X.OAD.UAD** de fecha 11 de febrero de 1991, se **RESUELVE**: CESAR A SOLICITUD Y RECONOCER a favor del servidor Sr. **MANUEL EMILIO ALVAREZ**



Resolución Directoral Regional

Nº 74 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

13 FEB 2025

CARDENAS, de carrera TEC. AGROPEC. III de la Dirección Sub Regional de Agricultura el Tiempo de Servicios Prestados al Estado, acogándose a los incentivos que establece el Decreto Supremo N° 004-91-PCM, SUJETOS al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Área Técnica Especializada siendo el Responsable de la Unidad de Personal (e) emite el **INFORME N° 059-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 07 de febrero del 2025, **INFORMA Y CONCLUYE** en lo siguiente: **Punto 2.1)** Que, el causante Sr. **MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS**, laboró hasta el 11/02/1991 y como evidencia adjunta la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 42-91-DIRAG.X.OAD.UAD** dentro del régimen de pensiones del decreto ley N° 20530 – Ley que Regula las Pensiones y Compensaciones a Cargo del Estado correspondientes a los servicios de carácter civil prestado a los trabajadores del Sector Público Nacional, **Punto 2.2)** Que, los administrados mediante Solicitud con CUD N° 1015203 con fecha de recepción 01/10/2024, presentado por la Sra. **FRESIA MARÍA ESPEJO ARIAS VDA DE ALVAREZ**, el Sr. **JAVIER ERNESTO ALVAREZ ESPEJO**, y el Sr. **JOSÉ EMILIO ALVAREZ ESPEJO**, herederos universales del causante Sr. **MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS**, solicitan 1) **PAGO del INGRESO TOTAL PERMANENTE** la suma no menor de **S/ 300.00** (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) conforme al **Art. 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94**. 2) **EL PAGO DE DEVENGADOS y/o CRÉDITO DEVENGADO (LIQUIDACIÓN)** que corresponda con retroactividad al 01 de Julio de 1994. 3) **El pago de los intereses compensatorios legales sobre los montos adeudados**, que como se aprecia del párrafo anterior han transcurrido más de 30 años desde su cese, **Punto 2.3)** Que, se ha **REVISADO Y VERIFICADO EL PAGO REALIZADO EN LAS PLANILLAS QUE CAUTELA LA UNIDAD DE PERSONAL**, EN LA PLANILLA DE JUNIO 1994 EL MONTO ABONADO FUE DE S/. 95.27 SOLES, SIN EMBARGO, DESDE JULIO DE 1994 CON LA ENTRADA EN VIGENCIA EL DECRETO DE URGENCIA N°37-94, EL IMPORTE ABONADO es DE S/. 215.27 y S/.132.70 SOLES DE REINTEGRO EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO DE URGENCIA N°37-94. ASIMISMO, EN LA PLANILLA DEL MES DE AGOSTO DE 1994 EN ADELANTE, SE CONSIGNA EL MONTO DE S/. 347.97 (TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 97/100 NUEVOS SOLES). Por tanto, lo solicitado por la Sra. **FRESIA MARÍA ESPEJO ARIAS VDA DE ALVAREZ**, el Sr. **JAVIER ERNESTO ALVAREZ ESPEJO**, y el Sr. **JOSÉ EMILIO ALVAREZ ESPEJO**, herederos universales del causante Sr. **MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS**, **DEVIENE EN IMPROCEDENTE**;

Que, por lo indicado por el Área Técnica Especializada (Responsable de la Unidad de Personal (e) a través de su **INFORME N° 059-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 07 de febrero del 2025, concluye que la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA VIENE CUMPLIENDO CON EL RESPECTIVO PAGO DE LA BONIFICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA 037-94, EL CUAL CONSTA EN LA PLANILLA ÚNICA DE PENSIONISTAS QUE OBRAN A FOLIOS (02 al 04)** y como tal, **NO SE TIENE NINGÚN ADEUDO** por lo que se debe **DECLARAR IMPROCEDENTE** su pretensión;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 27231, que precisa en su Artículo Único "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral" en la presente Solicitud presentada por la Sra. **FRESIA MARÍA ESPEJO ARIAS VDA DE ALVAREZ**, el Sr. **JAVIER ERNESTO ALVAREZ ESPEJO**, y el Sr. **JOSÉ EMILIO ALVAREZ ESPEJO**, herederos universales del causante Sr. **MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS**, presenta su escrito cuando ya han transcurrido más de 30 años desde su cese, por lo cual va en contra de la norma. de conformidad a la **Resolución de la Sala Plena N° 002-2012-SERVIR** y concordante con el **Informe Técnico N° 1892-2019-SERVIR/GPGSC**;

Que, mediante **Informe Legal N° 014-2025-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 13 de febrero del 2025, la Abog. III de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que estando a lo expuesto y de la Normatividad citada precedentemente y teniendo la Opinión Técnica, concurda con el **INFORME N° 059-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 07 de febrero del 2025 emitido por el Responsable de la Unidad de Personal (e) de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y **RECOMIENDA** que debe **DECLARARSE IMPROCEDENTE** la pretensión efectuada por la Sra. **FRESIA MARÍA ESPEJO ARIAS VDA DE ALVAREZ**, el Sr. **JAVIER ERNESTO ALVAREZ ESPEJO**, y el Sr. **JOSÉ EMILIO ALVAREZ ESPEJO**, herederos



Resolución Directoral Regional

Nº 74 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA 13 FEB 2025

FECHA:

universales del causante **Sr. MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS**, a través de la Solicitud con registro CUD Nº 1015203 de fecha 01 de octubre del 2024;

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión efectuada por la Sra. **FRESIA MARÍA ESPEJO ARIAS VDA DE ALVAREZ**, el Sr. **JAVIER ERNESTO ALVAREZ ESPEJO**, y el Sr. **JOSÉ EMILIO ALVAREZ ESPEJO**, herederos universales del causante **Sr. MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS**, a través de la Solicitud con registro CUD Nº 1015203 de fecha 01 de octubre del 2025 y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Sra. **FRESIA MARÍA ESPEJO ARIAS VDA DE ALVAREZ**, el Sr. **JAVIER ERNESTO ALVAREZ ESPEJO**, y el Sr. **JOSÉ EMILIO ALVAREZ ESPEJO**, herederos universales del causante **Sr. MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS**, dejando a salvo su derecho de interponer Recurso de Apelación que deberá ser presentado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la resolución quedará consentida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OPP
OA
Exp. Adm.
ARCHIVO

DGM/mssm



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. DENNIS GUTIÉRREZ MAQUERA
DIRECTOR